



310.28  
Exp No. 560 de noviembre 5 de 2019  
INFRACCIÓN



El ambiente  
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0801-29 JUL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 5 de septiembre de 2019, profiriéndose informe de visita No. 380, en el que se denota lo siguiente:

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el sector Palo Blanco, rodeada de relictos del ecosistema manglarico y espejos de aguas naturales.*

<b>Punto</b>	<b>Coordenada zona 1</b>	
	<b>Norte</b>	<b>Oeste</b>
1	9°28'57.6"	75°35'55.1"
2	9°28'52.5"	75°35'56.7"
3	9°28'51.7"	75°35'56.7"
4	9°28'52.6"	75°35'57.6"
5	9°28'55.4"	75°35'56.9"
6	9°28'57.7"	75°35'57.1"
7	9°28'58.2"	75°35'56.0"

**Descripción de la visita**

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica al sitio conocido con el nombre de "Isla Paraíso" en el sector de Palo Blanco, encaminada a verificar la situación actual y las posibles afectaciones e impactos ambientales suscitados por la construcción y operación de unidades habitacionales, además de otras intervenciones.

Al momento de la inspección se encontró que el sitio de interés se encuentra dentro de un área de bosque de tipo fisiográfico cuenca, que fue dividido en la década de los años 80's inicialmente en dos (2) por la construcción de la carretera Tolú – Coveñas; esta construcción causó una gran alteración del ecosistema al fraccionarlo en dos unidades.

Una vez en el sitio conocido como "Isla Paraíso", la comisión fue atendida por la señora Lufina Blanco Espinosa, identificada con C.C. 42.310.043, quien manifestó ser miembro del grupo de personas o socios que realizaron las construcciones y edificaciones ubicadas en el sitio. Esta persona suministro el nombre de otros socios, como el señor Tiberio Garbin, la señora Rocio Garbin y la señora Ruby, de esta última no recordó el apellido; los cuales no estuvieron presentes durante la visita. De igual forma, la persona que atendió la visita

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 560 de noviembre 5 de 2019

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0801 - 29 JUL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

informó que las instalaciones son alquiladas para el uso y disfrute de turistas, siendo en las temporadas altas donde se presenta la mayor afluencia de los mismos.

Se estableciendo que el lugar dispone de un área total de 7.000 m<sup>2</sup> aproximadamente, cuyo cerramiento, en casi todo el perímetro, estaba compuesto por la barrera viva del relictico ecosistema manglarico (mangle rojo, mangle blanco y mangle zaragoza). Se evidenció que el interior se construyeron unidades habitacionales de uno y dos pisos, zonas comunes, senderos peatonales, estructuras para tanque elevado y tanques semienterrados para el almacenamiento de agua; asimismo, existen pozas sépticas semienterradas con dimensiones de 3m x 3m aproximadamente y profundidad no identificada, distribuidas en el área, además de un (1) pozo subterráneo de donde se capta el agua utilizada dentro del lugar, este pozo fue georreferenciado en las coordenadas 9°28'56.6" – 75°35'55.4". Todos los elementos descritos se construyeron empleando materiales permanentes. De igual forma, existen otras unidades tipo vivienda, construidas en material no permanente (palma y madera).

Como se mencionó anteriormente, el sitio estaba rodeado por el ecosistema manglarico en su mayor extensión; por lo cual, para acceder al mismo, se conformaron dos (2) carreteables realizando aterramientos o terraplenes empleando material pétreo de cantera combinado con residuos de construcción y demolición – RCD (escombros). De estos carreteables, uno se construyó para comunicar el sitio con la vía Tolú – Coveñas; permitiendo el paso vehicular, y el otro, para conectarse con la zona de playa marítima; los cuales, contaban con estructuras hidráulicas en concreto, tipo pontones, con dimensiones aproximadas de 5 m de largo x 2 m de ancho, construidas para atravesar el arroyo Palo Blanco.

Se observó que sobre la zona de manglar y la fuente hídrica del arroyo Palo Blanco se estaba realizando aterramiento utilizando material terroso y materia orgánica (restos de poda), además de disposición inadecuada de residuos sólidos como bolsas y envases plásticos, icopor, vidrio, entre otros; asimismo, se evidenciaron restos de tala y quema de los individuos de mangle.

Existen varios individuos arbóreos de la especie mango, roble, cocoteros, mamón, almendro y palmaras, característicos de terrenos consolidados.

### CONCLUSIÓN

El sector Palo Blanco es una de las zonas más afectadas debido a la carretera que ha dividido drásticamente el flujo hídrico y el bosque de manglar, el cual comenzó a desaparecer paulatinamente por los aterramientos que se realizaban con el objetivo de construcción de viviendas para disfrute turístico o residencial, además de la formación de terraplenes para permitir el tráfico vehicular por esta zona. El aterramiento, la desecación de cuerpos de agua, la captación de agua subterránea, el vertimiento de aguas residuales no tratadas, la disposición



310.28  
Exp No. 560 de noviembre 5 de 2019  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

0801

29 JUL 2022

CONTINUACIÓN AUTO No.

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

inadecuada de residuos sólidos ordinarios y la edificación sobre caños han hecho que se alteren las dinámicas naturales presentes en la zona, siendo todas las circunstancias anteriores problemáticas ambientales encontradas en el sitio conocido como "Isla Paraíso".

Por lo tanto, la presión sobre este ecosistema es constante y el grado de irreversibilidad es muy alto debido a la utilización de materiales permanentes, lo que eventualmente dificultara el proceso de restauración puesto que de manera general el ecosistema de manglar ha sido talado; sus suelos y cuerpos de agua rellenados para buscar firmeza poder urbanizarlos.

Se constato que en el área ocupada por el sitio conocido con el nombre de "Isla Paraíso" se construyeron pozas sépticas y un (1) pozo subterráneo, todos en funcionamiento, para los cuales es necesarios verificar si estos cuentan con los permisos ambientales necesarios, que solo puede otorgar la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE para que sigan operando.

En síntesis, el sector de Palo Blanco corresponde a una de las zonas más alteradas del municipio de Tolú, y presenta una alta irreversibilidad, pues en el área hay desarrollo turístico y construcciones de viviendas de recreación, lo que la hace altamente alterada y en varios lugares totalmente remplazada para otros usos y seriamente disminuidos sus servicios ecosistémicos.

Por lo tanto, esta zona de manglar requiere un ordenamiento y manejo especial para restaurar algunas características sobre su composición, estructura y función de este ecosistema y detener o ralentizar (planificar) la expansión urbana.

Que, mediante Auto No. 0474 de mayo 5 de 2020, se dispuso:

**PRIMERO: SOLICÍTESELE** al Inspector Central de Policía de Santiago de Tolú identifique e individualice a los presuntos miembros o socios que realizaron la construcción y operación en un ecosistema manglarico en un área de 7.000 m<sup>2</sup> aproximadamente, en un sitio conocido como "Isla Paraíso", en el sector Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas N: 9°28'57.6" W: 75°35'55.1", N: 9°28'52.5" W: 75°35'56.7", N: 9°28'51.7" W: 75°35'56.7", N: 9°28'52.6" W: 75°35'57.6", N: 9°28'55.4" W: 75°35'56.9", N: 9°28'57.7" W: 75°35'57.1", N: 9°28'58.2" W: 75°35'56.0" (...)

**SEGUNDO: SOLICÍTESELE** al Comandante de Policía de Santiago de Tolú identifique e individualice a los presuntos miembros o socios que realizaron la construcción y operación en un ecosistema manglarico en un área de 7.000 m<sup>2</sup> aproximadamente, en un sitio conocido como "Isla Paraíso", en el sector Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas N: 9°28'57.6" W: 75°35'55.1", N: 9°28'52.5" W: 75°35'56.7", N: 9°28'51.7" W: 75°35'56.7", N: 9°28'52.6" W: 75°35'57.6", N: 9°28'55.4" W: 75°35'56.9", N: 9°28'57.7" W: 75°35'57.1", N: 9°28'58.2" W: 75°35'56.0" (...)



310.28  
Exp No. 560 de noviembre 5 de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0801 29 JUL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**TERCERO: SOLICÍTESELE** al municipio de Santiago de Tolú representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en el sector conocido como "Isla Paraíso", en el sector Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas N: 9°28'57.6" W: 75°35'55.1", N: 9°28'52.5" W: 75°35'56.7", N: 9°28'51.7" W: 75°35'56.7", N: 9°28'52.6" W: 75°35'57.6", N: 9°28'55.4" W: 75°35'56.9", N: 9°28'57.7" W: 75°35'57.1", N: 9°28'58.2" W: 75°35'56.0". Además, informe si para la construcción de la misma fue expedida licencia de construcción (...).

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 300.34.01921 de marzo 15 de 2021 dirigido al Secretario de Planeación del municipio de Santiago de Tolú, No. 300.34.01919 de marzo 15 de 2021 dirigido al Comandante de Policía de Santiago de Tolú, No. 300.34.01922 de marzo 15 de 2021 dirigido al Inspector Central de Policía del municipio de Santiago de Tolú y No. 300.34.01920 de marzo 15 de 2021 dirigido a la Alcaldía municipal de Santiago de Tolú.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6009 de octubre 12 de 2021, el señor Anibal Yesid Paternina Contreras en calidad de Inspector Central de Policía, informó que: "Nos trasladamos a las zonas indicadas en los oficios antes relacionados, en compañía del señor conductor de la Alcaldía Municipal, JORGE ELIECER RICARDO CUADRADO, identificado con la C.C. No. 92'228.635, exp, en Tolú – Sucre, Código 480 Grado 12. Después de hacer las indagaciones respectivas, con moradores de estos sectores, no fue posible dar con la ubicación exacta de esas áreas".

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación*



CONTINUACIÓN AUTO N° 080129 JUL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

*preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 380 de septiembre 5 de 2019 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental ocasionada presuntamente por las actividades de remoción de la cobertura vegetal de manglar y aterramiento para la construcción de viviendas y carreteables, asimismo el vertimiento de aguas domésticas no tratadas, en el sitio conocido como "Isla Paraíso" sector Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

**2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN SANTIAGO DE TOLÚ** se sirva identificar e individualizar a las personas que presuntamente realizaron las actividades de remoción de la cobertura vegetal de manglar y aterramiento para la construcción de viviendas y carreteables, asimismo el vertimiento de aguas domésticas no tratadas, en el sitio conocido como "Isla Paraíso" sector Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú – Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía Estación Santiago de Tolú deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía Estación Santiago de Tolú, que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en

310.28

Exp No. 560 de noviembre 5 de 2019

Infracción.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**CONTINUACIÓN AUTO No.0801**

29 JUL 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

**2.2. SOLICÍTESELE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ**, que teniendo en cuenta el Acuerdo No. 010 de diciembre 29 de 2000 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal de Santiago de Tolú, sírvase conceptuar la certificación de uso del suelo en el municipio de Santiago de Tolú para el área que se encuentra ubicada el sitio conocido como "Isla Paraíso" sector Palo Blanco, en las coordenadas N: 9°28'57.6" W: 75°35'55.1", lo cual se solicita con fundamento en los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
 Director General  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.